



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

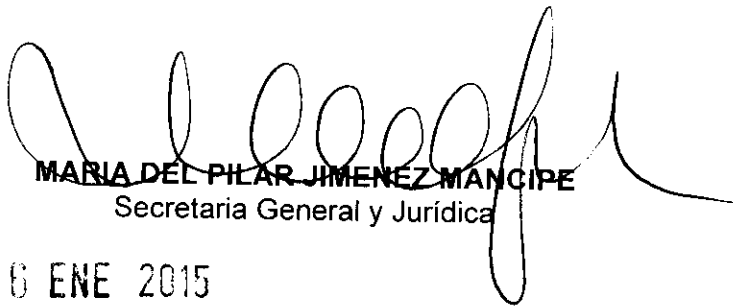
AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 0020

Acto Administrativo: Resolución No. 3164 y Auto No. 2593
Fecha del Acto Administrativo: 25 de Noviembre de 2014
Expediente: OOCA-0001/98
Dependencia que lo emite: Subdirección Técnica Ambiental.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Se informa a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCOA"**, que la notificación que se surte por medio del presente aviso, se entenderá efectuada al finalizar el día siguiente al retiro de éste de la pagina web de la entidad, para cuyo efecto, se anexa copia del acto administrativo correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 69 – Ley 1437 de 2011).

En constancia firma,



MARIA DEL PILAR JIMENEZ MANCIPE
Secretaría General y Jurídica

Fecha de Fijación: 16 ENE 2015

Fecha de desfijación: 23 ENE 2015

Elaboro: Diana Esperanza Monroy Hernández
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Archivo: 150-12 OOCA-0001/98

RESOLUCIÓN

2164

25 NOV 2014

“Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición”

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013, RESOLUCIÓN 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011 **CORPOBOYACÁ** otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA “USOCHICAMOCHA”**, identificada con Nit. 800234618-8, a derivar del Río Chicamocha, regulada por el embalse de La Copa, en un caudal máximo equivalente a 2.647 m3/sg (2647.5l/s), para uso de riego en beneficio de 4427.02 hectáreas, las cuales se encuentran localizadas en los municipios de Duitama, Paipa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso.

Que el parágrafo primero establece el caudal máximo a derivar de cada una de las estaciones de bombeo:

MUNICIPIO	ESTACIÓN	ÁREA ACTUAL CON INFRAESTRUCTURA DE RIEGO (HA)	CAUDAL MÁXIMO A DERIVAR (LITROS/SG)	CAUDAL MÁXIMO A DERIVAR (M3/SG)
PAIPA	HOLANDA	348.27	207.99	0.208
PAIPA	PANTANO DE VARGAS	376.51	224.86	0.225
DUITAMA	SURBA	321.42	191.96	0.192
DUITAMA	DUITAMA	320.24	191.96	0.192
TIBASOSA	AYALAS	619.31	369.86	0.37
TIBASOSA	LAS VUELTAS	22.9	133.1	0.133
TIBASOSA	MINISTERIO	392.42	234.36	0.234
TIBASOSA	SAN RAFAEL	723.41	432.04	0.432
TIBASOSA	TIBASOSA	480.72	290	0.29
SOGAMOSO	MONQUIRA	247.99	148.11	0.148
SANTA ROSA	CUCHE	373.83	223.26	0.223
TOTALES		4227.02	2647.5	2.647

Que el parágrafo segundo establece el volumen anual máximo a utilizar en cada una de las estaciones de bombeo.

		ESTACIONES					
Micromódulo		MINISTERIO	SAN RAFAEL	TIBASOSA	MONQUIRA	CUCHE	TOTALES
M3/Ha/hr	HECTÁREAS MESES	392,42	723,41	480,72	247,99	373,83	4427,02
2,12	ENERO	627715	1157167	768960	396685	597978	7081461
1,65	FEBRERO	481735	888058	590132	304433	458914	4931653
1,29	MARZO	376629	694300	461376	238011	358787	3888003
0,68	ABRIL	198533	365988	243206	125463	189128	2043806
0,25	MAYO	72990	134554	89414	46126	69532	753489
0,55	JUNIO	160578	296019	196711	101478	152971	1653079
1,25	JULIO	364951	672771	447070	230631	347662	3767445
1,27	AGOSTO	370790	683536	454223	234321	353224	3827724
1,25	SEPTIEMBRE	364951	672771	447070	230631	347662	3756997
0,34	OCTUBRE	99267	182994	121603	62732	94564	1024745

		ESTACIONES					
Micromódulo		MINISTERIO	SAN RAFAEL	TIBASOSA	MONQUIRA	CUCHE	TOTALES
M3/Ha/hr	HECTÁREAS MESES	392,42	723,41	480,72	247,99	373,83	4427,02
0.33	NOVIEMBRE	96347	177612	118026	60887	91783	991847,2
0.98	DICIEMBRE	286121	527453	350503	180814	272567	2953677
VOLUMEN TOTAL		3500606	6453222	4288292	2212210	3334773	36673926

Que el artículo segundo de la providencia en mención, requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, como operadora del embalse de la copa, que debe realizar un desembalse mínimo de 0,57 m3/seg, adicional al caudal derivado para el uso del distrito de riego de manera permanente para garantizar el caudal ecológico de los "Río Tuta y Chicamocha".

Que el artículo tercero de la providencia en mención, le informa a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, que a fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, que garanticen derivar el caudal otorgado y la implementación de un sistema de macromedidores que permita medir el caudal otorgado, en cada una de las estaciones de bombeo; lo anterior en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la providencia de otorgamiento.

Que el artículo cuarto de la providencia en mención, le informa a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, que a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo tercero, la concesionaria gozaría de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cual deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que proceda a aprobarlas.

Parágrafo del artículo cuarto de la providencia en mención informa que hasta no se de cumplimiento a lo anterior, no se podrá hacer uso de la concesión.

Que mediante el artículo quinto de la providencia en mención, le informa a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, que de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 20000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, en la cual informara a Corpoboyacá los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al embalse La Copa y en el término de sesenta (60) días para que implemente la medida de compensación, así mismo de debe garantizar la supervivencia del 95% de las especies por un término de tres (3) años.

Que mediante el artículo séptimo de la providencia en mención, se le requiere la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de acuerdo con los lineamiento establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnostico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

Continuación Resolución No. 1641 25 NOV 2014 Página No. 3

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 004570 del 25 de Abril de 2011, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011.

Que mediante Auto No. 0680 del 10 de Junio de 2011 **CORPOBOYACÁ** admite el recurso de reposición interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, contra la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011.

Que los profesionales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, practicaron visita técnica el día 17 de Octubre de 2012, para evaluar las características ambientales en análisis, emitieron Concepto Técnico No. SS-0064/2012 del 19 de Noviembre de 2012, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO.

El señor **MARIO ACEVEDO LÓPEZ**, como gerente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, mediante escrito radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 004570 del 25 de Abril de 2011, manifiesta lo siguiente:

"(...)

1. *Respecto de la obligación contenida en el artículo segundo de la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011:*

Refiere este numeral que Usochicamocha deberá realizar un "desembalse mínimo de 0,57 m3/seg, adicional al caudal derivado para el uso del distrito de riego de manera permanente para garantizar el caudal ecológico de los Ríos Tuta y Chicamocha".

Se interpone recurso de reposición con el ánimo de establecer que esta obligación esté supeditada a las variaciones producidas por fenómenos climáticos que pudieren afectar los caudales ecológicos de los "Ríos Tuta y Chicamocha", pues siendo Usochicamocha el operador de las obras de infraestructura existentes en la represa La Copa, no se conocen los "caudales ecológicos" de los Ríos Tuta y Chicamocha, por tanto esta obligación debe estar supeditada a la información que otorgue Corpoboyacá y según las condiciones climáticas que se pueden presentar en la zona.

"De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 20000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, para ello USOCHICAMOGA, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, informará a CORPOBOYACÁ los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al embalse La Copa, en los cuales implementará la medida de siembra. La interesada cuenta con un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo para presentar la presente medida de compensación y una

Continuación Resolución No. 3164 25 NOV 2014 Página No. 4

vez vencido el término otorgado, deberá remitir un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico. De la misma forma se debe garantizar la supervivencia del 95% de las especies por el término de tres años".

En este punto se interpone recurso de reposición con el ánimo de que sea revocado este numeral, en el sentido de que se tenga en cuenta la naturaleza del embalse La Copa, pues siendo este una represa artificial, no tiene sustento o justificación técnica el sembrar árboles nativos en la "cuenca abastecedora", máxime teniendo en cuenta que Usochicamocha no tiene usuarios en esta zona, ni tampoco incidencia dentro del sector, como para pretender que en el término de treinta (30) días se informe sobre los sitios seleccionados, máxime cuando el proceso que requiere la siembra de 20.000 árboles implica desde las actas de concertación con la comunidad o con los propietarios de los predios a sembrar, hasta elaborar el proyecto de trazado, ahoyado, preparación del terreno, adquisición de insumos, contratación de mano de obra, entre otros.

De otro lado, la medida contemplada en este numeral, debe ser reconsiderada, pues si bien es cierto el artículo 62, literal g, del Decreto 1541 de 1978, contempla la posibilidad de imponer "Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974," se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica de esta Asociación, para que se impongan obligaciones referentes a los servicios que se prestan, pues si bien es cierto el Agro, es el eje fundamental en torno al cual gira esta Asociación, también cierto que los predios de nuestros usuarios tiene vocación agrícola para producción de alimentos y pecuario, razón por la cual no se puede pretender cambiar la vocación de los diferentes predios para cumplir con la obligación aquí referida.

En este orden de ideas, solicito respetuosamente que se revoque este numeral y de esta manera se impongan obligaciones o "medidas de compensación" más adecuadas, técnicas y justificadas para lo que se pretende por parte de la Corporación y teniendo en cuenta las necesidades reales del embalse de la Copa y de las metas contempladas dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Alta del Río Chicamocha (POMCA Chicamocha), máxime si se tiene en cuenta que las metas de revegetalización de la Cuenca del Río Chicamocha han sido incluso superadas por la Corporación, según informes de gestión publicados por esta entidad.

En caso de no ser atendida nuestra solicitud de reponer este numeral en totalidad, solicitamos respetuosamente que se aclare y socialice con nuestra Asociación el estudio que permitió establecer las "amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos" que dieron origen a la imposición de esta medida de "compensación".

3. Respecto a la obligación contenido en los artículos 3 y 4 de la Resolución:

"A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, que garanticen derivar el caudal otorgado, y la implementación de un sistema de macromedidores que permita medir el caudal otorgado, en cada una de las estaciones de bombeo; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia".

"A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un término adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas"

Continuación Resolución No. **3164** **25 NOV 2014** Página No. 5

Se interpone recurso de reposición de estos numerales en el sentido de que sea aclarado por parte de la Corporación los siguientes aspectos:

- *Respecto a los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, que garanticen derivar el caudal otorgado, que deben ser presentados por esta Asociación, se aclare si este punto refiere a la captación de la represa la Copa, pues teniendo en cuenta que los demás puntos de captación se hacen directamente desde los diferentes canales principales y accesorios del distrito de riego y drenaje de propiedad hoy día del INCODER, dentro del Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua presentado a esta entidad se presentaron como Anexos los planos y memorias de las estructuras de captación y bombeo de las diferentes estaciones, razón por la cual está información ya reposa en Corpoboyacá (anexo C, del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua). Motivo que permite solicitar respetuosamente y en caso de ser requerido por la Corporación, que se amplíe el término otorgado y se aclare los puntos sobre los cuales se requieren dichas memorias y planos.*
- *Respecto a la implementación de un sistema de macromedidores que permita medir el caudal otorgado, se debe tener en cuenta que la concesión de la que se solicita su renovación, abarca un área de 9.300 hectáreas y beneficia a 6.131 usuarios y sus familias con servicio de riego y drenaje. En el Distrito de Riego y Drenaje Usochicamocha para la regulación del caudal y almacenamiento de agua se cuenta con la represa de La Copa con una capacidad actual de 55 millones de m3 y con una proyección de 75 millones de m3. La conducción de agua se hace a través del Río Chicamocha. El sistema de riego es por aspersión, con once estaciones de bombeo y 300 Km de tubería enterrada para conducción y distribución. El sistema de drenaje está compuesto por una red de drenaje principal y secundario con aproximadamente 240 kilómetros, entre canales y ríos. La red vial está constituida principalmente por la Carretera Central de Norte. La implementación de un sistema de macromedidores en el término de quince (15) días resulta improcedente, además teniendo en cuenta que Usochicamocha, propuso dentro de las metas contempladas en Plan de Ahorro y uso Eficiente del Agua, la instalación gradual de los sistemas de macromedición que solicita la Corporación, Plan que como se menciona se encuentra sin aprobación por parte de esta entidad. Así mismo, Usochicamocha ha venido realizando esfuerzos tendientes a la instalación de macromedidores, no obstante esta Asociación responde a un presupuesto bastante ajustado y que es aprobado por el INCODER, en virtud del contrato de administración suscrito con Usochicamocha, razón por la cual el cumplimiento de esta obligación se haría gradualmente y según las consideraciones técnicas sugeridas por esta Corporación, pues se requiere que Corpoboyacá aclare las especificaciones técnicas del sistema sugerido para el distrito de riego y drenaje. Adicionalmente es necesario establecer que tal y como es de conocimiento de Corpoboyacá, Usochicamocha, cuenta con sistemas de micromedición que permiten identificar una eficiencia del 75% en el control de la cantidad de agua captada y distribuida a los usuarios del distrito, razón por la cual el sistema de macromedición sugerido por Corpoboyacá, puede hacerse de manera gradual y no en el término de 15 días como lo sugiere esta entidad.*
- *Respecto al término de 45 días para la construcción de obras, se solicita que se aclare por la Corporación, si se refiere a la implementación del sistema de macromedidores o a cuáles obras se hace mención. Pues dentro de los planos y memorias entregados como Anexos del Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, no se contemplan nuevas obras de construcción relacionadas con la concesión otorgada.*

4. *Respecto a la obligación contenida en el artículo 7 de la Resolución:*

25 NOV 2014

Continuación Resolución No. 3164

Página No. 6

La concesionaria deberá presentar el Programa de Ahorro y Uso de Agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener administrado por Usochicamocha y que resultan importantes para determinar las obligaciones que resultan de la solicitud de la renovación de la concesión de aguas superficiales.

(...)"

CONSIDERACIONES DE CORPOBOYACÁ.
Concepto Técnico No. SS-0064/2012 del 19 de Noviembre de 2012.

"(...)

Como respuesta al recurso interpuesto por USOCHICAMOCHA que se admitió mediante Auto No. 0680 del 10 de Junio de 2011, no es procedente revocar los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la resolución No. 0876 del 17 de Noviembre de 2011, por lo expuesto en la parte motiva del presente concepto, por tanto se debe ratificar los citados artículos.

Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA, Nir. 800.234.618-8, representado legalmente por el señor MARIO ACEVEDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.531.123 de Sogamoso en calidad de gerente para que en el término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, en cumplimiento al Auto No. 1170 del 19 de Abril de 2012, a la Resolución 878 del 17 de Noviembre de 2011 y a la Resolución No. 818 del 13 de Septiembre de 2005, presente:

Ajustes al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua SEGÚN EL CONCEPTO No. 032/2012 enviado con radicado No. 05656 del 22/05/12; y los planos, cálculos y memorias técnicas de cada uno de los sistemas de derivación y captación de aguas del río Chicamocha autorizados incluyendo el sistema de macro medición de los caudales otorgados y que corresponden a cada una de las unidades de riego.

Análisis hidráulicos del río Chicamocha que demuestre que las presa de derivación o contención existentes en el cauce del río y autorizadas por Corpoboyacá, para condiciones hidrológicas e hidráulicas de eventos de máximos caudales, como los presentados durante la temporada invernal 2010-2011 no presentan riesgo significativo como factor de inundaciones y en caso de serlo, el cronograma para su desmonte diseño final de cada uno de los nuevos sistemas de derivación, captación y medición de las aguas a derivar del río Chicamocha y construcción del nuevo sistema que no podrá contemplar como alternativa la construcción de presas transversales dentro del cauce del río de acuerdo con el concepto técnico No. JMO-003/12 del 30 de Marzo de 2012; el desarrollo del cronograma tendrá como plazo prorrogable para su cumplimiento 12 meses según concepto N° JMP-003/12 del 30 de Marzo de 2012, según Artículo Segundo del Auto No. 1170/2012

Realizar la siembra de 20000 árboles nativos y presentar informe con registro fotográfico que registre la siembra; según Artículo Sexto de la Resolución No. 0876/2011.

Continuación Resolución No. - 3164 25 NOV 2014 Página No. 7

Según Resolución No. 0557 del 02 de Mayo de 2006 mediante la cual se resuelve un recurso de reposición a la Resolución No. 818 del 13 de Septiembre de 2005 se debe

Requerir a USOCHICAMOGA identificada con Nit. 800.234.618-8 para que presente un plan de inversiones para la compra de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua el embalse la copa, el cual corresponde a la suma de cuatrocientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos Mcte (436.854.744.00) equivalente al 3% de treinta y un mil millones doscientos setenta y tres millones trescientos diez y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (31.273.317.858).

Requerir al instituto de adecuación de tierras y el fondo nacional de adecuación de tierras INAT-FONAT actualmente INCODER para que en el término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto informe a esta entidad de la inversión en áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua el embalse la copa por un valor de 938.199.535.000 correspondiente al 3% de treinta y un mil millones doscientos setenta y tres millones trescientos diez y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (31.273.317.858).

(...)"

Para decidir sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **MARIO ACEVEDO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.531.126, actuando como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOGA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, en contra de la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011, en la cual **CORPOBOYACÁ** otorga concesión de aguas superficiales a nombre de la asociación, a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", regulada por el embalse la copa, con destino a uso riego, se tienen los siguientes argumentos:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, los recursos ante la vía gubernativa, como lo es el de Reposición, constituye un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se convierte por la parte interesada y reconocida en los procesos de los Actos Administrativos, para que la administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el Acto existente, para lo cual se debe acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Decreto 01 de 1984, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 53 de dicho estatuto.

Que en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo se prevé que por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito;

El competente para conocer del presente Recurso de Reposición es la Subdirección Técnica Ambiental de **CORPOBOYACÁ**.

25 NOV 2014

Continuación Resolución No.

3164

Página No. 8

Ahora, desde el punto de vista procedimental se observa en el presente caso, que el Recurso de Reposición fue presentado por el señor **MARIO ACEVEDO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.531.126, actuando como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVIDOBA "USOCHICAMOCHA"**, dentro del término legal dado ya que la notificación del Acto Administrativo recurrido se surtió de manera personal el día 11 de Abril de 2011, y el mencionado recurso fue interpuesto el día 25 de Abril de 2011, como se infiere de los documentos obrantes en el Expediente No. OOCA- 0001/98; razón por la cual se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, en donde se dan los presupuestos legales necesarios para entrar al estudio técnico y jurídico del mismo, a fin de resolver de fondo el asunto en particular.

Antes de entrar a realizar el análisis particular de la petición se resalta que en reiterada Jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional en la cual considera que los Actos Administrativos constituyen la forma o el modo usual en que se manifiesta la actividad de la administración, con miras a realizar las múltiples intervenciones en la actividad de los particulares, que en cumplimiento de los cometidos que le son propios autoriza el derecho objetivo.

La existencia de un régimen de derecho administrativo como el que nos rige, implica que la administración a través de dichos actos unilaterales crea situaciones jurídicas impersonales y abstractas o define situaciones jurídicas subjetivas, es decir, que imponen obligaciones o reconocen derechos a favor de particulares.

La administración no requiere acudir al proceso judicial para declarar lo que es en derecho en un caso concreto e imponer obligaciones a cargo del administrado, pues ella al igual que el juez aplica el derecho cuando quiera que para hacer prevalecer el interés público y dentro de la órbita de su competencia necesite actuar en una pretensión frente a un particular, en virtud de una decisión que es ejecutiva y ejecutoria.

La necesidad de hacer prevalecer los intereses públicos o sociales sobre los intereses particulares y de responder en forma inmediata a la satisfacción de las necesidades urgentes de la comunidad, determina que los actos administrativos, una vez expedidos conforme a las formalidades jurídicas y puestos en conocimiento de los administrados, se presumen legales y tengan fuerza ejecutiva y ejecutoria, es decir sean obligatorios y puedan ser realizados materialmente aun contra la voluntad de estos.

Reitera la Corte, que si la administración debe realizar sus actividades con el propósito de satisfacer en forma inmediata y oportuna los intereses públicos o sociales, ajustada a los principios de legalidad y buena fe, dentro de los límites de su competencia, observando los criterios de igualdad, moralidad, publicidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y celeridad, y sujeta a un régimen de responsabilidad, la consecuencia necesaria es que sus actos gozan de la presunción de legalidad, son oponibles y de obligatorio cumplimiento por sus destinatarios.

Para el caso Sub judice, únicamente es procedente el Recurso de Reposición de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Corporación, lo estipulado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Una vez la Subdirección Técnica Ambiental realizó la evaluación del recurso presentado por el señor **MARIO ACEVEDO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Continuación Resolución No. 3164 **25 NOV 2014** Página No. 9

9.531.126, actuando como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAUTOBA "USOCHICAMOCHA"**, y verificado lo expuesto por la recurrente en cuanto a REVOCAR los artículos de la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011, se determinó lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978, manifiesta la obligación que tiene Corpoboyacá de velar por la conservación y protección del equilibrio ecológico, de un ambiente sano, de velar por el bienestar general y no particular, ante lo cual, la corte constitucional teniendo en cuenta cada uno de los ordenamientos jurídicos manifiesta en la sentencia T- 458/2011:

"... Ahora bien, dentro del marco constitucional, el aprovechamiento de los recursos naturales, aunque es permitido, no puede dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco puede acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente. En otras palabras, la Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución..."

... Dicho modelo, si bien promueve y reconoce la importancia de la actividad económica privada y, además, admite la explotación de los recursos naturales, implica una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares...

... el artículo 80 dispone que el Estado debe planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales –incluida el agua, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución; y debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones a quienes no contribuyan con estos objetivos y exigir reparaciones por los daños causados...

Es así como, la Corporación teniendo en cuenta los postulados doctrinales y jurisprudenciales, les asigna responsabilidades a los usuarios legales del recurso hídrico para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución del mismo, tal como lo manifiesta el artículo 80 de la Constitución Nacional, tomando medidas no solo eficaces sino permanentes para preservar los recursos naturales y amparadas en cada una de las normas ambientales.

Así mismo es pertinente precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades encargadas de administrar el recurso hídrico y de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Razón por la cual, y teniendo en cuenta los postulados anteriormente mencionados y lo descrito en el concepto técnico SS-0064/2012 del 19 de Noviembre de 2012, a Corpoboyacá le asiste la facultad de tomar las medidas necesarias para imponer responsabilidades tales como:

1. Realizar un desembalse mínimo de 0,75 m3/seg, adicional al caudal derivado para el uso del distrito de riego de manera permanente para garantizar el caudal ecológico de los "Ríos Tuta y Chicamocha" – (contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011).

2. La presentación para su respectiva aprobación de los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado y la implementación de un sistema de macromedidores – (contenida en el artículo tercero de la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011).
3. Medida de compensación ambiental referente a adelantar la siembra de 20000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente y garantizar la supervivencia del 95% de las especies sembradas por el término de tres años. - (contenida en el artículo quinto de la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011).
4. La presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales para reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad. – (contenida en el artículo séptimo de la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011)

Así mismo la sentencia C-703/10, manifiesta claramente la facultad que tiene el estado en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales en este caso Corpoboyacá de hacer uso de los principios ambientales de prevención y precaución en la cual establece:

“La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción”.

“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.

En cuanto a lo establecido en la normatividad ambiental vigente a la cual se refiere la presentación de los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación establecidos en el Decreto 2811 de 1974 se tiene:

"Artículo 119º.- Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación.

Artículo 120º.- El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.

Artículo 121º.- Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122º.- Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 188º. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado".

Artículo 199º. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos.

Se relaciona lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en cuanto a la presentación de los planos, cálculos y memorias técnicas es:

Artículo 184º.- Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo".

La ley 373 de 1997 por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua dentro del cual establece:

"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción,

aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

En cuanto al “desembalse mínimo de 0,57 m³/seg, adicional al caudal derivado para el uso del distrito de riego de manera permanente para garantizar el caudal ecológico de los Ríos Tuta y Chicamocha” fue evaluada por los profesionales de la Corporación, el cual fue establecido contemplando las variaciones climáticas, y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-0064/2012 del 19 de Noviembre de 2012 es necesario ratificarlo.

En lo referente a la medida de compensación establecida en el artículo quinto de la Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011, es pertinente resaltar que no son de recibo los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste la obligación a los usuarios del recurso hídrico, el garantizar la conservación del mismo y por ende se deberá realizar la reforestación en la zona de recarga de las fuentes que abastecen La Copa en aras de garantizar la oferta que ostenta la misma.

Es así que a la Corporación le asiste el deber legal de cuidar el ambiente y sus recursos naturales, en este caso el recurso hídrico, evitando un deterioro, en el entendido que Corpoboyacá toma decisiones en pro del ambiente de la comunidad en general, y tomando en cuenta la normatividad vigente y los postulados doctrinales y jurisprudenciales que atañen al tema ambiental.

Se debe resaltar en el estudio del presente expediente que la operación del distrito de riego, inicio desde el año de 1998 y no se ha visto el avance que un proyecto de tal tamaño debería generar en las fuentes que lo abastecen y menos en lo atinente a sistemas de medición, en lo referente a la instalación de macromedidores, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 199 del Decreto 1541 de 1978: “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos”, estas deberán estar en cada una de las estaciones y perfecto funcionamiento (Holanda, Pantano de Vargas, Surba, Duitama, Ayalas, Las Vueltas, Ministerio, San Rafael, Tibasosa, Monquirá, Cuche), ya que de acuerdo a lo especificado en el concepto técnico No. SS-0064/2012 del 19 de Noviembre de 2012, las mencionadas estaciones o no existe macromedición o no están funcionando.

Por lo tanto, no se accederá a la petición de la recurrente y se procederá en la parte actuando de acto administrativo a confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011.

Es pertinente requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA “USOCHICAMOCHA”**, a que aclare la información radicada en Corpoboyacá bajo el No. 160-8505 del 08 de Julio de 2014, en el entendido que la Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales para riego de 4427,02 hectáreas y la información manifiesta que están beneficiando a 6284.11 hectáreas; así también, aclare lo relativo al pago de tasa por uso, teniendo en cuenta los caudales otorgados y la medición de los caudales entregados a la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No. 3764 25 NOV 2014 Página No. 13

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con NIT. 800234618-8, para que en el término de diez (10) días, aclare el número de hectáreas beneficiadas en riego.

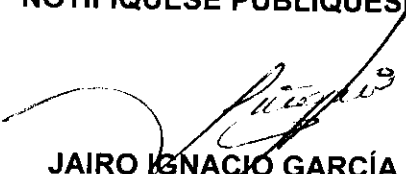
ARTICULO TERCERO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, para que en el término de diez (10) días aclare lo pertinente al pago de la tasa por uso, teniendo en cuenta que se le otorgó un caudal de 2647 m3/sg.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con NIT. 800234618-8, o quien haga las veces en el Kilometro 1 Vía Duitama – Pantano de Vargas, de no efectuarse así, notifíquese por Aviso de acuerdo a lo establecido en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y entregarle copia íntegra del Concepto Técnico No. SS-0064/2012 del 19 de Noviembre de 2012.

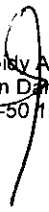
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector Técnico Ambiental.



Elaboró: Leidy Astrid Merchán Angarita
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-501150-12 OOCA-0001/98



2553
AUTO

(25 NOV 2014)

Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0818 del 13 de Septiembre de 2005 CORPOBOYACÁ otorga a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, Concesión de Aguas Superficiales a derivar del Río Chicamocha, regulado por el embalse de la copa, en un caudal equivalente a 2.36 m3/sg, para uso de riego en beneficio 3946,3 hectáreas distribuidos en 10 módulos de riego, los cuales se encuentran localizados en los municipios de Duitama, Paipa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso.

Que mediante artículo cuarto de la providencia en mención, le informa a Usochicamocha que debe garantizar los criterios de calidad admisible para la destinación del recurso para uso agrícola de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo Quinto de la providencia en mención fue aclarado por el artículo quinto de la Resolución No. 0557 del 12 de mayo de 2006, por medio del cual resuelve recurso de reposición, en el cual queda establecida la siguiente obligación: Usochicamocha deberá garantizar la calidad de las aguas que se descargan al río Chicamocha, complementando esta actividad con la realización de monitoreo de los vertimientos de los canales al Río Chicamocha en los sitios Siberia, San Rafael y antes de la confluencia del Río Chicamocha con el canal Vargas, en los parámetros relacionados con el uso del recurso y según análisis de pertinencia que determinen con base en los parámetros estándares establecidos en el Decreto 1594 de 1984 en coordinación con el monitoreo que se la hace al Río por parte de la Corporación.

Que mediante artículo sexto de la providencia en mención, requiere a Usochicamocha a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, el cual será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad en los aspectos de manejo de agroquímicos, rotación de cultivos, teniendo en cuenta la clase de suelo y módulos de riego, que deben ser resultado de análisis de acuerdo a las especificaciones del suelo y clase de cultivos.

Que mediante el artículo séptimo de la providencia en mención, le informa a Usochicamocha, que deberá mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

Que mediante el artículo decimo de la providencia en mención, le informa a Usochicamocha de la presentación de un modelo de regulación de los embalses, basado en el análisis hidrológico de las cuencas aferentes a dichos embalses y al comportamiento hídrico del Río Chicamocha.

Que mediante Auto No. 0217 del 22 de Febrero de 2010 CORPOBOYACÁ requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA**

DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAUTOBA "USOCHICAMOGA", identificada con Nit. 800234618-8, a que presente el sistema de control de caudal y conducción del sistema que se está utilizando, así mismo, se le informa a la asociación que en caso de seguir utilizando el canal localizado en el predio denominado "El Salitre" ubicado en el municipio de Santa Rosa de Viterbo deberá levantar las paredes del canal y hacerle mantenimiento a fin de garantizar la conducción del agua derivada y así evitar desbordamiento – iniciar proceso de legalización de la servidumbre con los propietarios del predio denominado "El Salitre" y construir en la parte final del canal un vertedero que permita evacuar las aguas producto del sobrante del sistema de regadío. En caso de no continuar haciendo uso del citado canal, Usochicamocha deberá construir sus propias redes de conducción del agua para el distrito de riego.

Que mediante Concepto Técnico No. AG-0045/09 se le requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAUTOBA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, para que presente un informe donde dé a conocer las acciones concretas que han realizado, para la conservación y recuperación de la cuenca del río Chicamocha, es decir acciones de reforestación, protección de las márgenes del río, compra del predios para incrementar el área de recarga de esta fuente hídrica.

Que mediante Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011 **CORPOBOYACÁ** otorga a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAUTOBA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, renovación de Concesión de Aguas Superficiales a derivar del Río Chicamocha, regulada por el embalse la copa, en un caudal máximo equivalente a 2.647 m³/sg (2.647.5 l/s) para uso de riego en beneficio de 4427,02 hectáreas, las cuales se encuentran localizadas en los municipios de Duitama, Paipa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso.

Que mediante el Artículo Segundo de la providencia en mención, requiere a usochicamocha como operadora del embalse de La Copa, deberá realizar un desembalse mínimo de 0,57 m³/seg, adicional al caudal derivado para el uso del distrito de riego de manera permanente para garantizar el caudal ecológico de los Ríos Tuta y Chicamocha.

Que mediante el Artículo Tercero de la providencia en mención requirió al cumplimiento de la presentación de Planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde garantice derivar el caudal otorgado y la implementación de un sistema de macromedidores que permita medir el caudal otorgado en cada una de las estaciones de bombeo, para su posterior y aprobación por parte de la Corporación en un termino de quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento.

Que mediante el Artículo Cuarto de la providencia en mención, se le requirió la ejecución de la obra de captación una vez los planos, cálculos y memorias de captación hubiesen sido evaluado y aprobados por la Corporación.

Que mediante el artículo quinto de la providencia en mención, se le requirió al cumplimiento de la medida de compensación de veinte mil (20000) árboles nativos de la región para la conservación y preservación de la fuente, para ello USOCHICAMOGA en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, informara a CORPOBOYACÁ los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al Embalse La Copa, en los cuales se implementará la medida de siembra. La interesada cuenta con un término de sesenta (60) días hábiles siguiente a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, para implementar la presente medida de compensación y una vez vencido en término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico. De la misma forma se debe garantizar la supervivencia del 95% de las especies por un término de tres años.

Continuación Auto No. 2 5 9 3 25 NOV 2014 Página 3

Que mediante el Artículo Séptimo de la providencia en mención se le requirió a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) en un término de (3) tres meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnostico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

Que mediante el Auto No. 1170 del 19 de Abril de 2012 **CORPOBOYACÁ** requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, la presentación de planos, cálculos y memorias técnicas de cada uno de los sistemas de derivación y captación de aguas del río Chicamocha autorizados, incluyendo el sistema de macromedidores de los caudales otorgados y que corresponden a cada una de las unidades de riego; así mismo la presentación de un análisis hidráulico del Río Chicamocha que demuestre que la presa de derivación o contención existentes en el cauce del río y autorizadas por Corpoboyacá, para condiciones hidrológicas e hidráulicas de eventos de máximos caudales, como los presentados durante la temporada invernal 2010-2011, no presentan riesgo significativo como factor de inundaciones y en caso de serlo, el cronograma para su desmonte, diseño final de cada uno de los nuevos sistemas de derivación, captación y medición de las aguas a derivar del Río Chicamocha y construcción del nuevo sistema que no podrá contemplar como alternativa la construcción del nuevo sistema como alternativa la construcción de presas transversales dentro del cauce del río de acuerdo al concepto técnico JMP-0003/12.

Que mediante Resolución No. 0942 del 19 de Abril de 2012 **CORPOBOYACÁ** requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, A: 1. Para que adelante actividades de mantenimiento de los canales del drenaje del área de influencia de la "Estación Cuche" mejorando su eficiencia de acuerdo al concepto técnico No. RH-0541/2011. 2.- Establezca un plan de mantenimiento con oportunidad de tiempo y cobertura en distancias y aumente la frecuencia de mantenimiento del canal de aducción de la Unidad de Riego Cuche, ya que el mismo canal sirve de drenaje para la finca "El Salitre" de la vereda Salitre, jurisdicción de Santa Rosa de Viterbo, de conformidad con el concepto técnico No. RH-0541/11.

Que mediante radicado No. 009409 del 24 de septiembre de 2009 fue allegado a Corpoboyacá el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, acogido mediante concepto técnico No. OH-032/2012, en la cual informa que el documento presentado no contiene la información suficiente para ser aprobado.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Asimismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

25 NOV 2014

Continuación Auto No. 2593

Página 4

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 establece como causales generales de caducidad de la concesión de aguas, aparte de las demás contempladas en las leyes, las siguientes: "a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución, o en el contrato; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario; h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978 dispone que para hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

Que el artículo 248 de la misma disposición señala que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, se entenderá que hay incumplimiento reiterado: a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades y b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave: a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija. b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Como máxima autoridad ambiental de esta jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la parte jurídica de esta Corporación considera procedente requerir al titular de la concesión a través del presente acto administrativo, para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos emitidos por esta entidad contenidos en el expediente OOCA-0001/98 de lo contrario se procederá a dar inicio del trámite administrativo tendiente a anunciarle la caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 y 239 del Decreto 2811 de 1974.

Se le informa a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, que de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. OH-032/2012 del 18 de Mayo de 2012, por el cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), no cumple con los lineamientos establecidos por la Ley 387 de 1997, ante la documentación presentada no contiene la información suficiente para ser aprobada

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

2 5 9 3

Continuación Auto No.

25 NOV 2014

Página 5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de Resolución No. 0818 del 13 de Septiembre de 2005, en el entendido de garantizar los criterios de calidad admisible para la destinación del recurso para uso agrícola de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, a garantizar la calidad de las aguas que se descargan al río Chicamocha, complementando esta actividad con la realización de monitoreo de los vertimientos de los canales al Río Chicamocha en los sitios Siberia, San Rafael y antes de la confluencia del Río Chicamocha con el canal Vargas, en los parámetros relacionados con el uso del recurso y según análisis de pertinencia que determinen con base en los parámetros estándares establecidos en el Decreto 1594 de 1984 en coordinación con el monitoreo que se la hace al Río por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, para que en el término de quince (15) días realice los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentados a Corpoboyacá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, el cual será quinquenal y deberá estar basado en el diagnostico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad en los aspectos de manejo de agroquímicos, rotación de cultivos, teniendo en cuenta la clase de suelo y módulos de riego, que deben ser resultado de análisis de acuerdo a las especificaciones del suelo y clase de cultivos y lo establecido en el Concepto Técnico No. OH-032/2012 del 18 de Mayo de 2012, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, para que mantenga los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, a la presentación de un modelo de regulación de los embalses, basado en el análisis hidrológico de las cuencas aferentes a dichos embalses y al comportamiento hídrico del Río Chicamocha.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGA"**, identificada con Nit. 800234618-8, a que informe en el término de quince (15) días hábiles, si se está haciendo uso del canal localizado en el predio denominado "El Salitre" ubicado en la vereda "Salitre" del municipio de Santa Rosa de Viterbo, si es afirmativa, deberá levantar las paredes del canal y hacerle mantenimiento a fin de garantizar la conducción del agua derivada y así evitar desbordamiento. Así mismo, iniciar proceso de legalización de la servidumbre con los propietarios del predio denominado "El Salitre" y construir en la parte final del canal un vertedero que permita evacuar las aguas producto del sobrante del sistema de regadío.

25 NOV 2014

Continuación Auto No. 2593

Página 6

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de no continuar haciendo uso del citado canal, Usochicamocha deberá construir sus propias redes de conducción del agua para el distrito de riego.

ARTICULO SÉPTIMO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, para que presente un informe donde dé a conocer las acciones concretas que han realizado, para la conservación y recuperación de la cuenca del río Chicamocha, es decir acciones de reforestación, protección de las márgenes del río, compra del predios para incrementar el área de recarga de esta fuente hídrica.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, como operadora del embalse de La Copa, para que realice un desembalse mínimo de 0,57 m3/seg, adicional al caudal derivado para el uso del distrito de riego de manera permanente para garantizar el caudal ecológico de los Ríos Tuta y Chicamocha.

ARTICULO NOVENO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, a que presente los Planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde garantice derivar el caudal otorgado y la implementación de un sistema de macromedidores que permita medir el caudal otorgado en cada una de las estaciones de bombeo, para su posterior y aprobación por parte de la Corporación en un termino de quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento.

ARTICULO DECIMO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, a que de cumplimiento de la medida de compensación de veinte mil (20000) árboles nativos de la región para la conservación y preservación de la fuente, para ello USOCHICAMOGHA en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, informe a CORPOBOYACÁ los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al Embalse La Copa, en los cuales se implementará la medida de siembra. La interesada cuenta con un término de sesenta (60) días hábiles siguiente a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, para implementar la presente medida de compensación y una vez vencido en término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico. De la misma forma se debe garantizar la supervivencia del 95% de las especies por un término de tres años.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, a que presente un análisis hidráulico del Río Chicamocha que demuestre que la presa de derivación o contención existente en el cauce del río no presentan riesgo significativo como factor de inundaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de presentar riesgo significativo, el cronograma para su desmonte, diseño final de cada uno de los nuevos sistemas de derivación, captación y medición de las aguas a derivar del Río Chicamocha y construcción del nuevo sistema que no podrá contemplar como alternativa la construcción la construcción de presas transversales dentro del cauce del río de acuerdo al concepto técnico JMP-0003/12.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, para que adelante

Continuación Auto No. 2593 25 NOV 2014 Página 7

actividades de mantenimiento de los canales del drenaje del área de influencia de la "Estación Cucho" mejorando su eficiencia de acuerdo al concepto técnico No. RH-0541/2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, establezca un plan de mantenimiento con oportunidad de tiempo y cobertura en distancias y aumente la frecuencia de mantenimiento del canal de aducción de la Unidad de Riego Cucho, ya que el mismo canal sirve de drenaje para la finca "El Salitre" de la vereda Salitre, jurisdicción de Santa Rosa de Viterbo, de conformidad con el concepto técnico No. RH-0541/11.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, aclare el número de hectáreas beneficiadas con sus respectivos suscriptores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Informar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, que del incumplimiento de lo requerido, dará lugar a que **CORPOBOYACÁ**, de inicie al trámite administrativo tendiente a anunciarle la caducidad de la Resolución No. 0876 del 17 de Marzo de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO Notifíquese de forma personal a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, identificada con Nit. 800234618-8, del contenido del presente Acto administrativo, a través del representante legal, el cual puede ser ubicado en el Kilometro 1 Vía Duitama – Pantano de Vargas, de no efectuarse de esta manera procedase a la notificación mediante aviso.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector Técnico Ambiental.

Proyectó: Leidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 150-12 – OOCA-0001/98

